

**RESOLUCIÓN – GG-736**  
**28 de septiembre de 2023**

Por la cual se reconocen indemnizaciones económicas a la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.814.347**, arrendataria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5029174** ubicada en la dirección catastral **CL 073 069 179**, CBML **07020050009**, requerido para el proyecto denominado METRO DE LA 80, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal No. 818 del 1° de octubre 2021. **Tramo 1 subtramo 1C**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-**, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 0206 del 07 de marzo de 2023 “Por medio del cual se acepta una renuncia del empleo denominado Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU y se hace un nombramiento ordinario”, y posesionado por Acta No 333 del 08 de marzo de 2023, de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal, actuando en nombre y representación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 242 del 2 de mayo de 2022 de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.: “Por el cual se delega facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones”, y en especial las otorgadas por el artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de septiembre de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014, “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo 46 de 2006 y Acuerdo 48 del 17 de diciembre de 2014, expidió la **Resolución N° 202250026707 del 08 de abril de 2022**: *"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución de proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, Tramo 1, Subtramo C"*, publicada en la gaceta oficial N° 4950 el 25 de abril de 2022, modificada y complementada por la **Resolución N° 202350004534 del 25 de enero de 2023**, publicada en la gaceta oficial N° 5086 de 2023.



2. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y las Leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio.

3. El artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, definió el concepto de “*Infraestructura del Transporte*” así:

*“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.”*

4. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

*“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*

5. El Plan de Desarrollo “*MEDELLÍN FUTURO 2020-2023*”, estableció un indicador de producto denominado “*Tramo 1 del Sistema Metro de la 80 construido*” en La Línea Estratégica 4 - Ecociudad, cuyo propósito es “*Establecer las bases de la transición ecológica para direccionar a Medellín a un futuro de sostenibilidad, donde se garantice el pleno disfrute del derecho a la ciudad, la habitabilidad digna de sus habitantes y la integración funcional y armoniosa de la ruralidad mediante el reconocimiento y acceso a los derechos de los pobladores rurales*”.

6. Que igualmente dicho Plan de Desarrollo, definió el Componente 4.1 “*Movilidad sostenible e inteligente*” cuyo objetivo es Consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los



de mayor vulnerabilidad (peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de patinetas), garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos realizados en sistemas motorizados o no motorizados, implementado el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para una mejor toma y análisis de información que lleven a soluciones de alto impacto para la ciudad.

7. Que dentro de dicho componente 4.1, se encuentra el Programa 4.1.1 “*Movilidad con tecnologías más limpias y nuevas tendencias*” que garantiza a la ciudad de Medellín una movilidad sostenible a futuro, a partir de la promoción del uso de tecnologías más limpias y menos contaminantes en el servicio de transporte público, que reduzcan el uso de combustibles fósiles y por ende contribuyan a mejorar la calidad del aire de la región, a mitigar el cambio climático y a mejorar la calidad de vida de los habitantes, en aras de cumplir con los compromisos adoptados frente a entes locales, nacionales e internacionales.

8. Adicionalmente, en el capítulo donde se consignan los proyectos y programas estratégicos del Plan como las apuestas más importantes que contiene la priorización por su potencial de transformación e impacto en ámbitos sociales, económicos, ecológicos y tecnológicos, se incluye la construcción del Metro de la 80 como el proyecto de infraestructura más importante para la ciudad en las últimas décadas y detonante de una renovación urbana sin precedentes, que generará miles de empleos y reactivará la economía con una inversión de más de dos billones de pesos, justo cuando más lo necesita la ciudad para mitigar las consecuencias negativas de la pandemia COVID-19.

*“Los objetivos estratégicos de este proyecto son:*

- *Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad.*
- *Incentivar el uso del transporte público sostenible a través de la generación de conectividad en sentido norte - sur y viceversa por el occidente de la ciudad.*
- *Promover un desarrollo orientado por el transporte a lo largo del nuevo corredor por medio de la implementación de los instrumentos de gestión urbana, a fin de contribuir al desarrollo de las nuevas infraestructuras públicas y los nuevos desarrollos urbanísticos en el área de influencia del sistema.”*

9. El 09 de Agosto de 2016 mediante el Decreto 1189 “*Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones*” la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del



parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarado o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

**10.** Igualmente, el mismo 09 de agosto de 2016 mediante el Decreto 1190 *“Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 para el desarrollo de proyectos de renovación y se dictan otras disposiciones”* la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del Parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto objeto de este anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

**11.** Además, el 03 de Mayo de 2021 mediante el Decreto 328 *“Por medio del cual se anuncia el proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones”*, la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto de las obras complementarias al *Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80*, con fundamento en los motivos de utilidad pública contenidos en los literales c) y e) del 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, en los términos del parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.4.1 Decreto Nacional 1077 de 2015.

**12.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, el Distrito de Medellín y la Nación, celebraron el Convenio de Cofinanciación para el desarrollo e implementación del proyecto Metro Ligero de la Avenida 80, cuyo objeto es: *Definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Municipio concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Medellín para el desarrollo e implementación del proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80.*

**13.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y el Distrito de Medellín celebraron el Convenio Interadministrativo 4600090633 de 2021, cuyo objeto es *“Materializar la cesión plena de recursos a favor del Metro de Medellín Ltda., aportados por parte de La Nación y el Municipio, y que se transferirán por parte de estos para la Cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte*



masivo de pasajeros de Medellín para el desarrollo e implementación del proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80, que se encuentran contemplados en la Cláusula 2 del Convenio de Cofinanciación”.

14. El Decreto Municipal 818 del 1° de octubre de 2021, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019, Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017 y se dictan otras disposiciones”, consagra en el artículo 34, los hechos de reconocimiento, en el escenario de obras de infraestructura y son reconocidos con independencia del valor comercial del inmueble:

**Artículo 34. Valoración Socioeconómica Integral -VSEI- en el escenario de obras de infraestructura y/o utilidad pública.** Conforme a los hechos de reconocimiento que establece la PPPMAEP a continuación, se determinan las acciones con sus respectivos métodos, criterios, parámetros y procedimientos para el restablecimiento de condiciones y protección de derechos, que deben estar presentes en este escenario para la gestión social y la gestión predial.

Las siguientes acciones de indemnización serán reconocidas por el Municipio de Medellín para proyectos de utilidad pública vía enajenación voluntaria y expropiación administrativa y judicial con independencia al valor comercial del inmueble objeto de adquisición.

#### **34.1 Hecho de reconocimiento: La vivienda como patrimonio socio familiar y económico.**

**34.1.1 Valor de Adquisición de la vivienda.** El monto indemnizable se asimila al valor de mercado que tiene el bien, acorde con las características propias y las del entorno en el que está ubicado, Se tiene en cuenta: el suelo, las construcciones o mejoras, los cultivos (según sea el caso), y será reconocido bajo la normatividad vigente que rige la materia.

**34.1.2 Acciones de indemnización por concepto de daño emergente.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI, son las siguientes:

**34.1.2.1 Gastos de trámites legales para la adquisición y compra de la vivienda de reposición.** Corresponde a los gastos legales en que incurre el propietario o poseedor para la transferencia del inmueble a la entidad pública que lo requiere para la obra de interés general; así como los gastos que se generan por la compra del inmueble de reposición, en los casos que aplique. Se reconocerá el cien por ciento





(100 %) de los gastos, con ocasión a: protocolización y registro de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente; protocolización y registro de la escritura pública de levantamiento de limitaciones al derecho de dominio, la cual sea una condición sine qua non para la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad adquirente; protocolización y registro de la escritura pública del inmueble de reposición cuyos soportes deberán ser presentados dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación o pago final del precio indemnizatorio del valor del avalúo de la vivienda por parte de la entidad adquirente.

El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de los soportes por parte del propietario del inmueble o mejora, a la entidad adquirente.

**34.1.2.2 Gastos de traslado.** Corresponde al reconocimiento del gasto en el que incurren las unidades sociales por el traslado de sus bienes muebles localizados dentro de la vivienda o bien inmueble que se va adquirir por la ejecución del proyecto de utilidad pública. Incluye el desmonte, traslado, embalaje, acomodación, y montaje de los bienes muebles ubicados en el inmueble o mejora objeto de adquisición. La indemnización por concepto de traslado será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**34.1.2.2.1.** En el evento de requerirse más de un (1) traslado por parte de la unidad social, serán reconocidos previa aprobación por parte de la entidad adquirente, siempre y cuando sea por razones ajenas a la voluntad de las partes o por las características físicas de los bienes muebles objeto de desplazamiento.

**34.1.2.2.2.** En los eventos en los cuales el costo del traslado de los bienes muebles sea mayor a un (1) salario mínimo legal vigente, la unidad social deberá acreditar el mayor valor con factura cancelada que soporten los costos en los cuales incurrió.

**34.1.2.2.3** Para el pago de esta indemnización la entidad adquirente o el gestor predial acreditará con el acta de entrega material del inmueble o deberá verificar mediante visita técnica al bien objeto de adquisición la materialización de traslado. Para ello deberá realizarse acta de visita técnica y registro fotográfico de la misma.

**34.1.2.3 Gastos de arriendo temporal.** Se aplica cuando se presenta un desfase temporal entre la adquisición del bien inmueble que se está adquiriendo en el marco del proyecto y la entrega de la vivienda de reposición; este reconocimiento es aplicable al propietario del inmueble o mejora y se realiza de forma excepcional y previa motivación justificada por un período de seis (6) meses, prorrogables sólo por una vez por el término inicial, previa autorización de la entidad adquirente y atendiendo las condiciones de cada caso en particular.

El monto y la duración será definido por el CIDEPP, acorde a las condiciones de mercado del lugar.

**34.1.3 Acciones por subsidio.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI son las siguientes:

**34.1.3.1 Subsidio de vivienda.** Los subsidios de vivienda para el escenario de obra de infraestructura, se remitirán a las disposiciones establecidas en el Decreto municipal 1053 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya. En lo que a la población sujeto

de reasentamiento por obras de interés general, cuando el valor de la vivienda objeto de adquisición sea inferior al precio de la VIP, se buscará dar cierre financiero con el subsidio municipal de vivienda en concurrencia con los subsidios del nivel nacional o de las cajas de compensación, para que las familias impactadas accedan a su vivienda de reposición en condiciones dignas de habitabilidad.

Para el caso de atención con subsidio de los propietarios o poseedores rentistas, se deberá atender conforme a las disposiciones del Manual de Reasentamiento del Instituto Social de Vivienda y Hábitat -Isvimed-. De ser necesario, se revisará como caso especial.

**34.2 Hecho de reconocimiento: Las condiciones de habitabilidad de la vivienda y el entorno urbano y rural.**

**34.2.1 Acciones de indemnización por concepto de daño emergente.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI, son las siguientes:

**34.2.1.1 Pago del impuesto predial.** Para proceder con la venta del inmueble, el propietario debe estar a paz y salvo con la respectiva vigencia del impuesto predial, por lo tanto, se hace necesario retribuir este valor pagado en impuesto predial. Este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total del inmueble o mejora requerido para la ejecución del proyecto y no se tiene en cuenta vigencias anteriores y será proporcional de acuerdo con el trimestre en que se realice la oferta de compra, así:

1° Trimestre: del 1 de enero hasta el 31 de marzo, se reconocerá el 75%

2° Trimestre: del 1 de abril hasta el 30 de junio, se reconocerá el 50%

3° Trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre, se reconocerá el 25%

4° Trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre, se reconocerá el 0%



Para el cálculo de esta indemnización la Entidad Adquirente o Gestor predial, calculará el valor del impuesto predial anual de la vigencia en la que se realiza la oferta de compra y su pago será posterior a la presentación de los soportes cancelados y se reconocerán los meses transcurridos luego de la entrega del bien al proyecto.

**34.2.1.2 Gastos de desconexión de servicios públicos.** Este reconocimiento busca cubrir el cien por ciento (100%) del gasto en que incurren las unidades sociales por concepto de desconexión, cancelación definitiva y traslado de los servicios públicos domiciliarios, así como la cancelación anticipada de financiaciones por instalaciones de dichos servicios, ya sea propietario, poseedor o tenedor del bien inmueble o mejora objeto de adquisición.

El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de los soportes expedidos por la empresa o autoridad prestadora del servicio público domiciliario por parte del morador objeto de la indemnización a la entidad adquirente.

**34.2.1.3 Adecuación de la vivienda de reposición.** Se reconocerá cuando por motivos

de una intervención sea necesaria la adecuación del inmueble de reposición, en relación a las condiciones especiales de la población tales como discapacidad, tercera edad, movilidad reducida etc. La Mesa Técnica verificará y aprobará las condiciones especiales que ameritan este reconocimiento, siempre y cuando sean condiciones con las que se contaba en la vivienda anterior. La entidad adquirente o gestor predial reconocerá el 100% del valor de la adecuación previa presentación de cotizaciones por el propietario, el cual cuenta con un (1) mes para presentar las cotizaciones, a partir de la fecha de registro de la Escritura Pública de compra. La entidad adquirente o gestor predial será el responsable de definir las condiciones de ejecución de dichas obras, esto es, el propietario directamente o el ejecutor del proyecto.

**34.2.1.4 Expensas de la copropiedad.** Este reconocimiento equivaldrá al pago por concepto de expensas de copropiedad en inmuebles sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, que debe realizar el nuevo propietario reasentado por un término de seis (6) meses, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de adquisición de la vivienda de reposición en el certificado de previa entrega de los documentos soportes que certifiquen el valor ordinario de dicha expensa, para lo cual la Entidad definirá el momento y forma de pago. El reconocimiento se hará para el pago de expensas ordinarias que se generen en la copropiedad y no para expensas extraordinarias.





Esta indemnización no será reconocida en los eventos en que ya venían realizando este gasto.

Será necesario articular este reconocimiento con el debido acompañamiento a los moradores en su proceso de adaptación a la convivencia en propiedad horizontal por intermedio del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del municipio de Medellín, a partir de los lineamientos definidos en el Plan Estratégico Habitacional.

**34.2.1.5 Gastos del contrato de arrendamiento de la nueva vivienda.** Se reconocerá el valor en su totalidad de acuerdo a los documentos soportes, acorde a cada caso en particular, el cual será equivalente al pago que se debe realizar por disposición de las aseguradoras en una agencia inmobiliaria debidamente reconocida, cuando se va a iniciar el trámite de arriendo de un inmueble, ya sea destinación residencial o comercial, para la realización del estudio de la documentación del arrendatario.

El futuro arrendatario cuenta con un (1) mes a partir de la fecha de entrega del predio objeto de adquisición para presentar los documentos que soporten esta indemnización. El pago será realizado por la Entidad, una vez sean presentados los soportes debidamente cancelados.

**34.2.1.6 Gastos de adecuación vivienda en sitio -área remanente/compra parcial-**. En los casos de venta parcial, cuando por motivo de una intervención sea necesaria la adecuación del área remanente de un inmueble (se reconocerá el 100% de los gastos en que se incurra por dicha adecuación, al igual se incluirán las expensas de curaduría, modificación RPH, honorarios profesionales, planos arquitectónicos, estudios técnicos, entre otros. La entidad adquiriente o gestor predial será el responsable de definir las condiciones de ejecución de dichas obras, esto es, si lo adecúa el propietario directamente o el ejecutor del proyecto.

### **34.3 Hecho de reconocimiento: Los sistemas públicos de escala vecinal.**

**34.3.1 Acciones de indemnización por concepto de daño emergente.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI, son las siguientes.

**34.3.1.1 Reconocimiento de Gastos de escolarización.** Reconocimiento económico por el cambio de institución educativa en que deben incurrir algunos miembros del grupo familiar que habitan el inmueble o mejora objeto de adquisición y que deben ser reasentados en una zona diferente. Operará así:



El morador objeto de la indemnización es la persona natural, menor de edad, que se encuentre escolarizada en la modalidad presencial hasta la secundaria. Aplicará de igual modo para los menores de edad que se encuentren inscritos en guardería.

El monto de la indemnización corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada menor de edad que habite el inmueble o mejora objeto de adquisición, y será pagado al representante legal o quien acredite ser responsable de los alimentos del menor, en los términos de Ley.

Para el reconocimiento de la indemnización descrita, se requiere aportar como prueba documental al proceso de adquisición la certificación de estudiante matriculado activo por parte de la Institución Educativa o guardería anterior y nueva.

### **34.4 Hecho de reconocimiento: Las unidades económicas y productivas.**

**34.4.1 Adquisición del inmueble.** El monto indemnizable se asimila al valor de mercado que tiene el espacio físico (local, bodega o cualquier otro tipo de construcción) donde funciona la unidad económica o productiva de manera independiente a la unidad social, acorde con las características propias y las del entorno en el que está ubicado. Se tiene en cuenta: el suelo, las construcciones o mejoras, los cultivos, según sea el caso, y será reconocido bajo la normatividad vigente que rige la materia.

**34.4.2 Acciones de indemnización por concepto de daño emergente.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI, son las siguientes:

**34.4.2.1 Gastos de traslado.** Corresponde al reconocimiento económico por concepto de desmonte, traslado, embalaje, acomodación y montaje en el que incurren las unidades económicas o productivas por el traslado de sus bienes muebles localizados dentro del bien inmueble que se va adquirir por la ejecución del proyecto de utilidad pública. La indemnización por concepto de gastos de traslado será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**34.4.2.1.1.** En el evento de requerirse más de un (1) traslado por parte de la unidad económica objeto de la indemnización; se reconocerá el número de traslados requeridos, previa aprobación por parte de la Entidad Adquirente o Gestor Predial, siempre y cuando sea por razones ajenas a la voluntad de las partes o por las características físicas de los bienes muebles objeto de desplazamiento.

**34.4.2.1.2.** En los eventos en los cuales el costo del traslado de los bienes muebles



sea mayor a un (1) salario mínimo legal vigente, se deberá acreditar el mayor valor, con los debidos soportes cancelados de los costos en los cuales incurrió.

**34.4.2.1.3.** Para el pago de esta indemnización la entidad adquirente o el gestor predial, acreditará con el acta de entrega material del inmueble o deberá verificar mediante visita técnica al bien objeto de adquisición la materialización del traslado. Para ello deberá realizarse acta de visita técnica y registro fotográfico

**34.4.2.2 Gastos de traslado especial.** Corresponde al gasto en que incurren las unidades económicas o productivas cuando requieren obras especiales o civiles para el montaje y reinstalación de los bienes muebles que garanticen el funcionamiento de su actividad económica o productiva en el nuevo sitio. Incluye tanto aquellas obras de desmontaje, como aquellas de adecuación o montaje; este último tiene lugar en los casos en que el inmueble a reemplazar presentaba características especiales, que no se encuentran normalmente en los bienes ofrecidos en el mercado inmobiliario, debido a que estas corresponden a los requerimientos propios de una determinada actividad productiva, y que no pueden ser trasladadas al predio de reposición. Se reconocerá el cien por ciento (100%) de los gastos incurridos, previa presentación de cotización en precios unitarios, la cual deberá ser aprobada por la entidad adquirente.

**34.4.2.2.1.** Para casos complejos o en los que el propietario no aporte cotización del traslado, la entidad adquirente o el gestor predial podrá apoyarse de un evaluador para la revisión de las cotizaciones, o podrá contratar la elaboración de un avalúo de traslado especial.

**34.4.2.2.2.** En todo caso, el pago por concepto de traslado especial se realizará con posterioridad a la entrega de los soportes que den cuenta de los costos incurridos, el monto que fue fijado con la cotización no podrá ser excedido en más del IPC del valor cotizado, esto derivado de la posibilidad de un cambio de año entre el momento de la cotización y el año del traslado.

**34.4.2.3 Gastos de trámites legales para la adquisición y compra del inmueble de reposición.** Este reconocimiento corresponde a los gastos requeridos para la transferencia del inmueble donde funciona la unidad económica o productiva a la entidad pública que lo requiere para la obra de interés general, así como los gastos que se generan por la compra del inmueble de reposición, en los casos que aplique. Se reconocerá el cien por ciento (100%) de los gastos legales en que incurre el propietario del inmueble o mejora con ocasión a la protocolización y registro de las siguientes escrituras públicas:

**34.4.2.3.1.** De compraventa a favor de la entidad adquirente.



**34.4.2.3.2.** De levantamiento de limitaciones al derecho de dominio, la cual sea una condición sine qua non para la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad adquirente.

**34.4.2.3.3** Del inmueble de reposición; cuyos soportes del pago deberán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación o pago final del precio indemnizatorio por parte de la entidad adquirente.

El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de los debidos soportes por parte del propietario del inmueble o mejora, a la entidad adquirente.

**34.4.2.4 Gastos de desconexión de servicios públicos.** Se reconocerá el cien por ciento (100%) del gasto en que incurren las unidades económicas o productivas por concepto de desconexión, cancelación definitiva y/o traslado de los servicios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, así como la cancelación anticipada de financiaciones por instalaciones de dichos servicios, en el bien inmueble que va a ser objeto de adquisición. El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de los debidos soportes expedidos por la empresa o autoridad prestadora del servicio público domiciliario, por parte del morador objeto de la indemnización de la misma a la entidad adquirente.

**34.4.2.5 Gastos de adecuación en sitio (área remanente/compra parcial).** Se reconocerá el 100% de los gastos en que se incurra en los casos de venta parcial, cuando por motivo de una intervención sea necesaria la adecuación del área remanente de un inmueble. Igualmente se incluirán las expensas de curaduría, modificación RPH, honorarios profesionales, planos arquitectónicos, estudios técnicos, entre otros; La entidad adquirente o gestor predial será el responsable de definir las condiciones de ejecución de dichas obras, esto es, si el propietario adecúa directamente o el ejecutor del proyecto.

**34.4.2.6** Gastos de contrato de arrendamiento de nuevo inmueble. En el caso de las unidades económicas o productivas se reconocerá el valor en su totalidad de acuerdo a los documentos soportes, acorde a cada caso en particular, el cual será equivalente al pago que se debe realizar por disposición de las aseguradoras en una agencia inmobiliaria debidamente reconocida, cuando se va iniciar el trámite de arriendo de un inmueble, ya sea destinación residencial o comercial, para la realización del estudio de la documentación del arrendatario.

El futuro arrendatario cuenta con un (1) mes a partir de la fecha de entrega del predio objeto de adquisición para presentar los documentos que soporten esta



indemnización. El pago será realizado por la Entidad, una vez sean presentados los soportes debidamente cancelados.

**34.4.2.7 Pago del impuesto predial,** Para proceder con la venta del inmueble, el propietario debe estar a paz y salvo con la respectiva vigencia del impuesto predial, por lo tanto, se hace necesario retribuir este valor pagado en impuesto predial. Este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total del inmueble o mejora requerida para la ejecución del proyecto y no se tiene en cuenta vigencias anteriores y será proporcional de acuerdo con el trimestre en que se realice la oferta de compra, así:

1° Trimestre. del 1 de enero hasta el 31 de marzo, se reconocerá el 75%

2° Trimestre: del 1 de abril hasta el 30 de junio, se reconocerá el 50%

3° Trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre, se reconocerá el 25%

4° Trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre, se reconocerá el 0%

Para el cálculo de esta indemnización la Entidad Adquirente o Gestora Predial calculará el valor del impuesto predial anual de la vigencia en la que se realiza la oferta de compra y su pago será posterior a la presentación de los soportes cancelada y se reconocerán los meses transcurridos luego de la entrega del bien al proyecto.

**34.4.2.8 Gastos de almacenamiento temporal/provisional.** Este reconocimiento aplicará cuando se presentan condiciones especiales y/o cuando los plazos de la entrega del inmueble a la entidad adquirente en el marco de la obra, hagan necesario disponer de un lugar para el almacenamiento de los bienes muebles de la unidad económica. El valor será determinado de acuerdo a estudios de mercado y se reconocerá previa viabilidad del CIDEPP, contra soportes debidamente cancelados, el plazo inicial será de tres (3) meses, contados a partir de la entrega anticipada del bien inmueble y prorrogable por el mismo término. En todo caso este reconocimiento será excepcional, limitado a los casos en los cuales el predio solicitado para el proyecto, debe entregarse de manera inmediata o anticipada, para el inicio de la obra; y el inmueble objeto de traslado requiere de unas adecuaciones especiales para la instalación de los muebles y enseres que hacen parte de la unidad económica; el reconocimiento deberá gestionarse ante la entidad adquirente y con la correspondiente justificación y soportes.

**34.4.3 Acciones de indemnización por concepto de lucro cesante.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI, son las siguientes.

**34.4.3.1 Lucro cesante para economía formal.** Se reconocerá por concepto de lucro cesante a las personas naturales o jurídicas que deban suspender sus actividades





económicas de manera temporal o definitiva con ocasión al proceso de adquisición de un bien inmueble o mejora para un proyecto de utilidad pública. Para el cálculo de este reconocimiento, el morador objeto de la indemnización deberá aportar la siguiente documentación:

- 34.4.3.1.1 Certificado de Cámara de Comercio;
- 34.4.3.1.2 Registro Único Tributario (RUT);
- 34.4.3.1.3 Registro de Información Tributaria (RIT);
- 34.4.3.1.4 Registro de Inscripción de Industria y Comercio;
- 34.4.3.1.5 Copia de las declaraciones tributarias de los últimos tres (3) años;
- 34.4.3.1.6 Licencia de Funcionamiento registrada ante el Municipio de Medellín, cuando aplique; - Balance y Estado de Resultados de los últimos tres (3) años;
- 34.4.3.1.7 Contratos de arrendamiento.

En el evento en el cual, dicho morador no aporte la documentación enunciada, se le dará el tratamiento de actividad económica informal.

La entidad adquirente realizará un único pago sobre el valor de las utilidades netas recibidas mensualmente, dejadas de percibir y verificados por ésta, de acuerdo a la información contable aportada por el morador objeto de la indemnización, por un periodo de seis (6) meses, sin limitación en el monto a reconocer.

Para la verificación de la información contable y financiera aportada por dicho morador, la entidad adquirente o gestor predial podrá solicitar apoyo al perito evaluador responsable de los avalúos comerciales de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición.

La entidad adquirente o el gestor predial deberán verificar la información suministrada por dicho morador en la base de datos de la DIAN, Cámara de Comercio y Distrito de Medellín.

**34.4.3.2 Lucro cesante para economía informal.** El reconocimiento económico de la indemnización por lucro cesante para las actividades económicas informales, se realizará, una vez el morador objeto de la indemnización presente a la entidad adquirente la siguiente información documental:

**34.4.3.2.1** Declaración juramentada que determine los ingresos económicos percibidos por la actividad económica que se desarrolla en el inmueble o mejora objeto de adquisición. Dicha declaración deberá especificar los ingresos y egresos de dicho morador y el origen de los mismos.

**34.4.3.2.2** Certificación de contador público que acredite la declaración juramentada.



**34.4.3.2.3** El pago de esta indemnización corresponderá a los ingresos netos mensuales acreditados por dicho morador por el término de seis (6) meses, sin exceder la suma de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **34.5 Hecho de reconocimiento: Las redes y tejidos socio-económicos.**

**34.5.1 Acciones de indemnización por concepto de daño emergente.** Las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos que deben ser incluidas como mínimo en la VSEI, son las siguientes.

**34.5.1.1 Gastos de publicidad y trámites legales.** Se reconocerá el cien por ciento (100%) de los gastos de publicidad y trámites legales en que incurren las personas naturales o jurídicas que explotan unidades o actividades económicas, cuando por motivos del proyecto de utilidad pública se tienen que trasladar del bien inmueble o mejora objeto de adquisición. Este reconocimiento comprenderá los siguientes conceptos a título enunciativo:

**34.5.1.1.1** Gastos publicitarios de papelería, publicaciones, tarjetas de presentación, talonarios de facturación, elaboración de sellos, y los demás que sean acreditados, que requieran ser modificados con ocasión al traslado de la actividad económica.

**34.5.1.1.2** Gastos por concepto de actualización de domicilio ante la Cámara de Comercio y modificación de página web.

El pago de la indemnización de gastos de publicidad y trámites legales, se hará al propietario de la actividad económica dentro del mes siguiente al traslado de la misma al inmueble de reemplazo. Para estos efectos deberá presentar los soportes que acreditan los gastos incurridos ante la entidad adquirente o gestor predial, quien deberá verificar los valores acreditados y proceder en un único pago para reconocerlos.

**34.5.1.2 Perjuicios derivados de la terminación de contratos.** Se reconocerán las erogaciones de dinero que hará la unidad económica y productiva a favor de terceros, por cuenta de las sanciones o indemnizaciones por terminación anticipada de contratos, tales como contratos de arriendo y aparcería, cuyo objeto sea el inmueble que será adquirido, Lo anterior, conforme a lo establecido por el Artículo 17, numeral 9 de la Resolución 898 de 2014 del ICAC modificada por la Resolución 1044 de 2014 independientemente del tipo de intervención.

**15.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle De Aburrá LTDA y la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, suscribieron el contrato interadministrativo N°4309C-21,



cuyo objeto es: *“Ejecutar en nombre del Metro de Medellín, las gestiones técnicas, administrativas, sociales y jurídicas propias de la gestión predial necesarias para la ejecución del proyecto Metro de la 80, con base en las normas legales sobre la materia, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte y dando cumplimiento a la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP- del Municipio de Medellín”.*

**16.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle De Aburrá LTDA, mediante la Resolución 0242 del 02 de mayo de 2022 *“Por la cual se delegan facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones”* delegó, la facultad para adelantar la gestión predial integral y desarrollar las actividades previas al proceso de enajenación de los inmuebles o bienes requeridos para el proyecto Metro Ligerero de la Avenida la 80.

**17.** Mediante **Resolución N° GG 155 del 16 de junio de 2022**, expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano, *“Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado Metro de la 80 – Subtramo 1C”*, publicada en la gaceta oficial N° 4965 el 23 de junio de 2022, modificada por medio de las resoluciones GG 68 del 3 de marzo de 2023 y GG 352 del 06 de julio de 2023, publicadas en la gaceta N° 5112 del 24 de marzo de 2023 y 5175 del 11 de julio de 2023, respectivamente, se identificaron las personas que serán intervenidas por el proyecto en dicho subtramo, y se reconoció a la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.814.347** en calidad de ocupante.

**18.** Mediante la oferta de compra **Resolución N° GG- 474 del 14 de agosto de 2023** *“Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.402.674, con un porcentaje de dominio sobre la propiedad del 100% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N- 5029174, CBML 07020050009. (Tramo 1 Subtramo 1C)”*

**19.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle De Aburrá LTDA, reconocerá las indemnizaciones económicas al arrendatario del inmueble objeto a adquirir, según corresponda y de conformidad con el Decreto 0818 de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 145 de 2019 Política pública de protección a moradores; Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisan y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.*



20. Que por todo lo anteriormente expuesto, se reconocerá, mediante este acto administrativo, las indemnizaciones económicas por concepto de daño emergente **GASTOS DE TRASLADO, PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL**, por concepto de lucro cesante los **INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONTRATOS QUE DEPENDEN DEL INMUEBLE**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 34 del Decreto 818 del 1° de octubre de 2021.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. INDEMNIZACIONES:** La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. a través de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, reconocerá a la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.814.347.** en calidad de ocupante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N- 5029174**, ubicada en la dirección catastral **CL 073 069-179**, CBML **07020050009**, de conformidad con el Decreto Municipal 0818 del 1° de octubre de 2021, y según la Ficha Socioeconómica No. 4309C-1C-011B del 08 de marzo de 2022 diligenciada por LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, y la matriz de valoración socioeconómica N° 00142 del 28 de febrero de 2023 Y 00441 del 02 de mayo de 2023. las cuales hacen parte integral del expediente, en la siguiente forma:

#### A) INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE.

<b>DAÑO EMERGENTE ( Decreto Municipal 0818 del 1 de octubre de 2021)</b>	
1. Gastos de traslado.	\$ 1.160.000
2. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 2.550.000
3. Arrendamiento temporal	\$ 7.836.000

**PARÁGRAFO 1:** Los gastos de traslado Serán reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 34.4.2.1.del Decreto 818 del 01 de octubre de 2021, y corresponde al reconocimiento del gasto en el que incurren las unidades sociales por el traslado de sus bienes muebles localizados dentro de la vivienda o bien inmueble que se va adquirir por la ejecución del proyecto de utilidad pública. Incluye el desmonte, traslado, embalaje, acomodación, y montaje de los bienes muebles ubicados en el inmueble o mejora objeto de adquisición. La indemnización por concepto de traslado será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

En el evento de requerirse más de un (1) traslado por parte de la unidad social o económica objeto de la indemnización; se reconocerá el número de traslados requeridos, previa aprobación por parte de la Entidad Adquirente o Gestor Predial, siempre y cuando sea por razones ajenas a la voluntad de las partes o por las características físicas de los bienes muebles objeto de desplazamiento.

En aquellos casos en los cuales el costo del traslado de los bienes muebles sea mayor a un (1) salario mínimo legal vigente, se deberá acreditar el mayor valor, con los debidos soportes cancelados de los costos en los cuales se incurrió.

Para el pago de esta indemnización la entidad adquirente o el gestor predial, acreditará con el acta de entrega material del inmueble o verificará mediante visita técnica al bien objeto de adquisición la materialización del traslado. De lo cual se dejará constancia mediante acta de visita técnica y registro fotográfico.

En todo caso, el pago por concepto de traslado especial se realizará con posterioridad a la entrega de los soportes que den cuenta de los costos incurridos, el monto que fue fijado con la cotización no podrá ser excedido en más del IPC del valor cotizado, esto derivado de la posibilidad de un cambio de año entre el momento de la cotización y el año del traslado.

**PARÁGRAFO 2:** los Perjuicios derivados de la terminación de contratos. Se reconocerán las erogaciones de dinero que hará la unidad económica y productiva a favor de terceros, por cuenta de las sanciones o indemnizaciones por terminación anticipada de contratos, tales como contratos de arriendo y aparcería, cuyo objeto sea el inmueble que será adquirido, Lo anterior, conforme a lo establecido por el Artículo 17, numeral 9 de la Resolución 898 de 2014 del ICAC modificada por la Resolución 1044 de 2014 independientemente del tipo de intervención.

**PARÁGRAFO 3:** Los gastos de arriendo temporal Se aplica cuando se presenta un desfase temporal entre la adquisición del bien inmueble que se está adquiriendo en el marco del proyecto y la entrega de la vivienda de reposición; este reconocimiento es aplicable al propietario del inmueble o mejora y se realiza de forma excepcional y previa motivación justificada por un período de seis (6) meses, prorrogables sólo por una vez por el término inicial, previa autorización de la entidad adquirente y atendiendo las condiciones de cada caso en particular.

El monto y la duración será definido por el CIDEPP, acorde a las condiciones de mercado del lugar.





**PARÁGRAFO 4:** El contrato de arrendamiento suscrito con la señora OLGA LUCIA URIBE SUAREZ, se encuentra firmado por la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ**, quien actualmente ostenta la calidad de ocupante del inmueble, teniendo en cuenta que la propietaria, la señora BLANCA ROSA LÓPEZ HINCAPIÉ, se encuentra fallecida, por lo que se le reconoce la indemnización de perjuicios derivados de la terminación de contratos.

**PARÁGRAFO 5:** El reconocimiento de la indemnización de arrendamiento temporal fue autorizado por El Comité Intersectorial de Direccionamiento Estratégico de la PPPMEAP- CIDEPP, del Municipio de Medellín hoy Distrito de Ciencia y Tecnología, recibida bajo radicado EDU 20222012617 del 27 de diciembre de 2022, de acuerdo a solicitud elevada por la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, enviada bajo radicado EDU 20223008543 del 23 de noviembre de 2022.

**PARÁGRAFO 6:** Para aplicar a esta indemnización se hace necesario cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 818 del 1 de octubre de 2021, la cual será pagada en el momento en que se entreguen los soportes que acrediten el cumplimiento. Para el pago de estas indemnizaciones se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 818 de 2022, transcrito en la presente resolución en el numeral 14 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 7:** La suma establecida como indemnización en esta resolución no hace parte del avalúo comercial asignado al inmueble que adquiere La Empresa de Transporte Masivo del Valle De Aburrá LTDA, y que fue reconocida conforme al desarrollo de la matriz de valoración socioeconómica.

**PARÁGRAFO 8:** Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra indemnización contenida en el Decreto Municipal 0818 de 2021: *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 145 de 2019 Política pública de protección a moradores; Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisan y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

**PARÁGRAFO 9:** Una vez cumplido el hecho generador del reconocimiento y los requisitos exigidos por la norma para cada indemnización, el pago se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes.

## **B) INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE:**

**LUCRO CESANTE ( Decreto Municipal 0818 del 1 de octubre de 2021)**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



1. Lucro Cesante.	\$ 3.000.000
-------------------	--------------

**PARÁGRAFO 1: LUCRO CESANTE.** El numeral 1 del artículo 18 del Decreto 898 de 2014, establece:

*“1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición:*

*Este concepto corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios, derivados de contratos, tales como el de arrendamiento o aparcería, sobre parte o la totalidad del inmueble.*

*Para el cálculo de este concepto se establecerá el ingreso derivado del contrato, tomando en consideración la información contenida en el respectivo contrato.*

*Esta información se verificará con investigación de mercado, la cual permitirá determinar la renta que el mercado está dispuesto a pagar por dicho contrato.*

*Si se encuentran diferencias entre lo pactado en el contrato y el resultado de la investigación de mercado, prevalecerá el último para efectos del cálculo de la utilidad. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la información tributaria y/o contable aportada para efectos del cálculo.*

*Una vez determinado el ingreso derivado del contrato, se establecerán los costos en que el beneficiario debe incurrir para efectos de recibir el respectivo ingreso, tales como tributos que debe pagar por el inmueble, el mantenimiento del inmueble, la administración y los servicios públicos, de ser el caso.*

*La utilidad será el resultado de descontar del ingreso definido los costos determinados”*

**PARÁGRAFO 2:** A la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.814.347**, se le reconoció indemnización por concepto de LUCRO CESANTE por la pérdida de utilidad de los ingresos percibidos por el contrato

que dependen del inmueble, de conformidad con la certificación de ingresos del 02 de febrero de 2023 expedida por el señor José Nicolás Caro, en calidad de contador público de conformidad con la tarjeta profesional No. 13414-T, certificación soportada en el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Olga Lucia Uribe Suarez, la



certificación juramentada del 18 de febrero de 2023 de la notaria 28 del círculo notarial de Medellín y la ficha social No. 4309C-1C-011B 08 de marzo de 2022 diligenciada por LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, y la matriz de valoración socioeconómica N° 00142 del 28 de febrero de 2023 y 00441 del 02 de mayo de 2023, las cuales hacen parte integral del expediente.

**PARÁGRAFO 3:** Para aplicar a esta indemnización se hace necesario cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 818 del 1 de octubre de 2021, la cual será pagada en el momento en que se entreguen los soportes que acrediten el cumplimiento. Para el pago de estas indemnizaciones se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 818 de 2022, transcrito en la presente resolución en el numeral 14 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 4:** La suma establecida como indemnización en esta resolución no hace parte del avalúo comercial asignado al inmueble que adquiere La Empresa de Transporte Masivo del Valle De Aburra LTDA, y que fue reconocida conforme al desarrollo de la matriz de valoración socioeconómica.

**PARÁGRAFO 5:** Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra indemnización contenida en el Decreto Municipal 0818 de 2021: *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 145 de 2019 Política pública de protección a moradores; Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisan y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

**PARÁGRAFO 6:** Una vez cumplido el hecho generador del reconocimiento y los requisitos exigidos por la norma para cada indemnización, el pago se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO 7:** El pago de la indemnización se realizará con las correspondientes retenciones de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Según la consulta realizada el día 21 de septiembre de 2023 se verifica que la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.814.347** destinatario de la indemnización, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO** en las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo (Lista OFAC).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del valor contenido en el presente acto, se imputará a las siguientes disponibilidades y registros presupuestales, expedidos por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda, así:




<b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4309C-21 del 2021</b>	
<b>PROYECTO: METRO DE LA 80</b>	
<b>RUBRO PRESUPUESTAL</b>	
<b>DISPONIBILIDAD</b>	<b>COMPROMISO</b>
30014848013	40288448
30014848013	40288454

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** Se ordena notificar la presente resolución a la señora **KARLA CRISTINA VELÁSQUEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.814.347**, de conformidad en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación del aviso, según sea el caso.

Dada en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO**  
Gerente General  
Empresa de Desarrollo Urbano- EDU

<p><i>Elizabeth Orrego C</i> <b>Elaboró:</b> Elizabeth Cristina Orrego Castaño Abogado Contratista EDU</p> <p><i>Luisa Aguilar Caño</i> <b>Revisó:</b> Luisa Aguilar Caño Abogado EDU- Revisor</p> <p><i>M. Alejandra Jiménez C.</i> <b>Revisó:</b> María Alejandra Jiménez Cañas Abogada EDU – Líder Jurídica</p>	<p><i>Ana María Sierra Correa</i> <b>Aprobó:</b> Ana María Sierra Correa Directora de Gestión Predial EDU</p> <p><i>Luis Omar Marín Bedoya</i> <b>Aprobó:</b> Luis Omar Marín Bedoya Secretario General EDU</p>
--	---